



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
Sogamoso, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 15759315300220230004700
Accionante: JACQUELINE VARGAS UNIBIO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
Vinculado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES “

La señora JACQUELINE VARGAS UNIBIO, en nombre propio, formula acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la defensa, a la protección de estabilidad laboral reforzada, al trabajo en condiciones dignas, al acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, al libre acceso a cargos públicos, a los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y seguridad jurídica.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser este Despacho Judicial el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la normatividad antes citada y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se dispone:

1º ADMITASE la acción de tutela formulada por la señora señora JACQUELINE VARGAS UNIBIO, en nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” representada por su representantes legales, directores y / o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente acción.

2º NOTIFIQUESE esta providencia a los representantes legales, directores y / o quienes hagan sus veces de las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”, a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela sus anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se les señala como vulneradores de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la defensa, a la protección estabilidad laboral reforzada, al trabajo en condiciones dignas, al acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, al libre acceso a cargos público, a los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y seguridad jurídica.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3º VÍNCULESE a la presente acción a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a través de su representante legal, director y / o quien haga sus veces al momento de notificación de esta providencia, con los mismos derechos y obligaciones que las entidades accionadas.

Para tal efecto **NOTIFIQUESE** esta providencia a la entidad vinculada a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados, en relación con los cargos que aparecen en la acción.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

4° Comuníquese la iniciación de la presente acción a la parte accionante a la dirección electrónica aportada en la acción de tutela.

5° Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

6° Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA REYES PASACHOA

AMRP/rosalba

**Firmado Por:
Ana Maria Reyes Pasachoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bd2d37df2491112e8b72dc0d8f43ca2d600d9fe78180591ddb520513bef8c**

Documento generado en 15/05/2023 09:02:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**